RAD. 11001310300420220005

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito y/o Juzgado Cuarto Civil del Circuito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P. Indíquese quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad contra quien se dirige la demanda, toda vez que tratándose de personas jurídicas no puede actuar por sí misma.

En el poder que ha de arrimarse indíquese la clase de proceso que se pretende incoar conforme al C.G.P., en caso de ser una responsabilidad debe señalar si es contractual o extracontractual.

La apoderada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 del decreto 806 de 2020 de manera legible.

2.- Arrímese de manera legible la solicitud de seguro de vida deudores.

3.- Adecúese la parte introductoria de la demanda indicando la clase proceso conforme al C.G.P., toda vez que el proceso ordinario a la fecha de presentación de la demanda no se encuentra vigente.

4.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, la parte actora acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5.- Arrímese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedida por la Superintendencia Financiera.

Por secretaría vigílese el cumplimiento al numeral anterior, dejándose las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **011**

Hoy, 9 de Febrero de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria